

**MsC. Nuria E. Pérez Matos:** Licenciada en Información Científico Técnica y Bibliotecología. Máster en Bibliotecología y Ciencias de la Información. Doctoranda de Documentación científica de la Universidad de Granada, España. Profesora Asistente de la Universidad de La Habana. Investigadora Auxiliar del Departamento de Investigaciones Histórico Culturales, Bibliotecológicas y Bibliográficas de la Biblioteca Nacional de Cuba José Martí. Secretaria profesional de la revista *Bibliotecas. Anales de Investigación*. Coordinadora General de la Cátedra María Villar Buceta.  
nuriap@bnjm.cu  
cesar.matos@infomed.sld.cu

## **Del dicho al hecho: La primera Ley de Bibliotecas, de los Sistemas de Bibliotecas y de la Biblioteca Nacional de Cuba**

### *Easier said than done: The First Library Law, the Library System and the National Library of Cuba*

MsC. Nuria E. Pérez Matos

**Resumen:** Se realiza un recorrido desde el punto de vista histórico por las legislaciones que han existido en Cuba relacionadas con las bibliotecas, comenzando desde las primeras aproximaciones legales que existieron con la propiedad intelectual y las relacionadas con el Depósito Legal. Se expone la estructura del actual Decreto ley de Bibliotecas, de los Sistemas de Bibliotecas y de la Biblioteca Nacional de Cuba, en proceso aún de aprobación, como el primer y verdadero acercamiento hacia una regulación jurídica en nuestro país del trabajo de tan milenarias instituciones.

**Palabras clave:** leyes; bibliotecas; sistemas de bibliotecas; Biblioteca Nacional de Cuba José Martí.

**Abstract:** *An overview from the historical point of view through the legislation which has existed in Cuba relating to libraries, beginning from the first legal approaches that existed with intellectual property and those related to the Legal Depository. This explains the structure of the current Decree Law of Libraries, Library Systems and the National Library of Cuba, still in the process of approval, as the first and true advance towards a juridical regulation in our country of the work of such millenary institutions.*

**Keywords:** *laws; libraries; library systems; José Martí National Library of Cuba.*

Hablar de primera vez suena imperativo y absoluto, sin embargo, siempre existe una primera vez en todo lo que nos rodea. La historia se ha encargado en constantes ocasiones de recordarnos la primera vez de las cosas o sucesos y necesariamente, cuando hacemos referencia a esa oportunidad única, tenemos que recurrir a ella.

La historia jurídica de las bibliotecas en Cuba no es muy amplia. Poca ha sido la preocupación de los

gobiernos de la colonia y la República en el fomento de las bibliotecas cubanas y muy joven se mantiene la actividad informativa de manera general que cuente actualmente con un cuerpo legislativo que la asegure y proteja. La historia nos muestra este comportamiento, sin embargo, la realidad actual nos obliga a detenernos y preocuparnos de este tema. El caso concreto de nuestro país, la ausencia total de una legislación que regule el trabajo de las bibliotecas, hace que aún esta actividad no ocupe el lugar que realmente merita en la sociedad y el reconocimiento que requiere por parte de los órganos y organismos que la contienen.

La información hoy en día es el principal recurso de las sociedades. Ya sean países desarrollados o en vías de desarrollo, la información constituye las vías de irrigación y sustento para el avance económico, cultural y político de las naciones. Las instituciones que se han dedicado desde su aparición al tratamiento de la información son los archivos y bibliotecas, ambas, instituciones milenarias, en cambio, la normalización legal de sus actividades ha sido preocupación a partir de la segunda mitad del siglo xx, específicamente después de la Segunda Guerra Mundial, aparejado con la naciente Ciencias de la Información, al desarrollo tecnológico y al papel que comienza a jugar dentro de la economía y la ciencia el nuevo tratamiento informativo.

## Primero: regular la obra

Si se tratara de la primera vez, en Cuba las primeras regulaciones que tuvieron algo que ver con el tratamiento informativo se consulta desde las ordenanzas del Rey a finales del siglo xvi regulando la papelería archivística del gobierno colonial. El Capitán del Ejército Libertador Joaquín Llaverías, en su libro *Historia de los Archivos de Cuba* asienta como primera fecha el año 1569 y plantea que se mandaba a tratar bien los libros y papeles que se hicieran en la Contaduría a través de las Ordenanzas del Rey Don Felipe II<sup>1</sup>.

Todas las preocupaciones –pocas– que durante el desarrollo histórico de la nación cubana se han desarrollado alrededor de normalizaciones jurídicas que apoyaran la actividad de la información, han estado relacionadas con Reglamentos –en su mayoría internos– de bibliotecas, actas fundacionales, nombramientos administrativos. Una preocupación primaria que ha obligado a que el mundo se detenga legislativamente en la esfera informativa ha sido las conocidas leyes del Depósito Legal, pero creo que no podríamos hablar de ellas

primero sin mencionar su progenitora: la propiedad intelectual.

La inquietud por la propiedad intelectual entendiéndose esta como la protección al derecho de autor, “*conservándose la facultad exclusiva a la multiplicación de copias*”<sup>2</sup> viene desde la aparición de la imprenta de Gutenberg, pero no se desarrolla en Latinoamérica hasta finales del siglo xix. El hecho de que la producción editorial colapsara cuantitativamente obligó a que la humanidad se detuviera en el tema del “derecho de autor”, o sea todas aquellas facultades que disfruta un autor en relación con la obra que tiene originalidad o individualidad suficiente.<sup>3</sup> En sus inicios, la propiedad intelectual concedió privilegios facilitados por los gobiernos de las ciudades en cuyas páginas del libro se inscribía la frase “cum privilegio” que indicaba la revisión de los censores y el monopolio del escrito por parte del impresor durante un período limitado de tiempo. La primera vez que se tiene noticia de esta frase es en 1469 en Venecia a Giovanni Spira, impresor, que le concede el derecho de imprimir durante un período de 5 años. En cambio la primera ley relacionada con la propiedad intelectual conocida como Estatuto de Ana fue aprobada en el Reino Unido en 1709 y no aparece en Estados Unidos hasta después de su independencia en el año 1790.

El 10 de enero de 1879 se aprueba la Ley sobre propiedad intelectual, hecha extensiva en Cuba por Real Oden del 14 del mismo mes y año. Es la primera de su tipo de origen español estando en el reinado Don Alfonso XII. La Ley establece la entrega de tres ejemplares de cada título editado, uno de los cuales engrosaba el fondo de la Biblioteca Nacional de España y los dos restantes se remitían a las Bibliotecas de los Ministerios de Fomento y Ultramar respectivamente. Esta ley constituye la primera señal de regulación en materia patrimonial y que de alguna forma incide en la actividad informativa de la época. El 3 de septiembre de 1890 por Real Decreto se dispone del Reglamento para la ejecución de la Ley de Propiedad intelectual.<sup>4</sup> En Latinoamérica, la más antigua es la de Perú

1. Llaverías, Joaquín. *Historia de los Archivos de Cuba*. La Habana: La Universal de Ruiz y comp, 1912.

2. Brito, Leonor Cristina. “La propiedad intelectual. Breve síntesis histórica y su evolución en Cuba. Relación en los países de América Latina. Sus tratados y Convenios”. *Boletín de la Asociación Cubana de Bibliotecarios*. 9 (1957): 90-93

3. Álvarez Navarrete. Lilian. *Derecho de ¿autor?: El debate de hoy*. Ciudad de La Habana. Editorial de Ciencias Sociales, 2008. p. 6.

en 1849, le siguen Cuba y Guatemala en igual año, 1879 y le continúa Ecuador en 1887.<sup>5</sup>

El resto de las regulaciones relacionadas de alguna forma con la actividad bibliotecaria, eminentemente informativa, no suceden hasta el siglo xx. La historia nos muestra una serie de proyectos de leyes que no se llevaron a efecto y otras regulaciones que si tuvieron alguna validez. Intentaremos ir por orden.

Las dos primeras a recordar están estrechamente vinculadas con el depósito legal. Se hacía necesario distinguir los tipos de bibliotecas para esclarecer aquella que sería la depositaria del patrimonio nacional, es así como el 29 de marzo de 1911 se dicta el Decreto No. 224 que dispone entre otras cosas la creación de tres categorías de bibliotecas en el país: nacional, públicas (provinciales y municipales) y de escuelas públicas, institutos, etcétera, así como el envío de dos ejemplares a cada biblioteca de las obras impresas por el Estado o adquiridas con los créditos acordados por el Congreso. No quedando esclarecido en este primer intento, el 11 de julio de 1927 por el Decreto No. 1056, el cual suprime el Registro Provincial de la Propiedad Intelectual que se lleva en el Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de La Habana para la presentación e inscripción provisional de las obras comprendidas en los beneficios de la Ley de Propiedad Intelectual del 10 de enero de 1879 y modifica algunos de los artículos del Reglamento para la ejecución de esta Ley, es donde se le asigna a la Biblioteca Nacional la función de depositaria legal de cada obra que se inscribiera en el Registro de la Propiedad Intelectual, en otras palabras, la Biblioteca Nacional de Cuba es depositaria legal desde 1927.

## Segundo: crear las bibliotecas

A partir de la década del 30 es que surge el primer proyecto de ley que intenta crear el sistema de bibliotecas públicas en el país, con la fundación de bibliotecas municipales por todo el territorio nacional, sustentando como fundamento la atención a la educación de la clase trabajadora y el perfeccionamiento de todo lo que “*tienda a propiciar la*

*cultura de la niñez cubana*”.<sup>6</sup> Firmado por María Caro de Chacón, Dr. Antonio Bravo Acosta, Dr. Leandro Lejas, por Lucas A. Cambó y Delfín Yebra a los 30 días del mes de mayo de 1938, incita a fundar en cada municipio una biblioteca pública con su respectivo departamento para niños, el cual se sustentaría con la ayuda de las bibliotecas de los centros de enseñanza.

En igual año, 1938, exactamente el 19 de octubre se propone otro Proyecto de Ley que queda igualmente en el olvido de la historia de la legislación de bibliotecas de Cuba. La propuesta comienza diciendo: “*La difusión de la cultura de un pueblo depende fundamentalmente del régimen de sus bibliotecas públicas. No basta la construcción de edificios adecuados para las bibliotecas: es necesario, además, de proveer de libros a las bibliotecas, y, sobre todo, que esos libros y bibliotecas estén administrados por un personal especialmente preparado para tan dedicada tarea*”.<sup>7</sup> Este proyecto de Ley sobre el Régimen de las Bibliotecas en Cuba, a diferencia de los que le sucedieron, pretendía por vez primera regular el sistema de bibliotecas de Cuba dejando esclarecido la clasificación de las mismas en públicas y privadas en dependencia si están abiertas al público o no, y oficiales (nacionales, provinciales y municipales) o particulares. Es igualmente la primera vez que se reconoce el trabajo en red de las bibliotecas “oficiales” cubanas dejando como representante de la misma a la Biblioteca Nacional con el Consejo Superior de las Bibliotecas de Cuba. Igualmente, reconocía en las bibliotecas oficiales provinciales, la dirección técnica de las bibliotecas oficiales que se abrieran en los barrios de la capital de provincia. Definen además entre técnicos y auxiliares, los empleados de las bibliotecas y responsabilizan al Estado en el presupuesto a enviar a las bibliotecas oficiales y al pago de salarios a sus empleados.

Como dato curioso el mismo día 19 de octubre de 1938 se hace igualmente otra propuesta de ley para dotar a la Biblioteca Nacional de un área para la construcción de un edificio que permitiera salvaguardar los documentos que mantenía en cajas por problemas de espacio. El proyecto hace referencia a la entrega al Estado del terreno y edificio que ocupa el Mercado del Polvorín, en la manzana limitada por las calles Trocadero, Avenida de Bélgica, Ánimas y Agramante; y el pleno dominio del municipio en el terreno limitado por el Paseo Martí, la Avenida Carlos Manuel de Céspedes, la Plaza de Máximo Gómez y el Edificio de la Audiencia de La Habana, autorizando al Presidente para que le otorgara al

4. Borges, Milo A. *Compilación ordenada y completada de la Legislación Cubana de 1899 a 1950*. La Habana: Editorial Lex, 1952. p. 9, 11.

5. Brito, Leonor Cristina. Ob. Cit. (2)

6. *Proyectos de leyes sobre bibliotecas. Boletín de la Asociación Cubana de Bibliotecarios*. 1(1952): 21-27.

7. Ídem.

Alcalde municipal las escrituras necesarias para disponer de ambos inmuebles. Esto conllevaba la clausura del Mercado de Colón o del Polvorín y la subasta del edificio que se encontraba en este sitio para la adaptación de la Biblioteca Nacional concebido por los arquitectos Govantes y Cabarrocas. Este proyecto quedó firmado el 19 de octubre de 1938 por Gustavo Gutiérrez Sánchez, Gustavo G. del Valle, Rogelio Regalado, entre otros. En 1943 por decreto presidencial se le cede a la Junta de Patronos la Plaza del Polvorín, donde se comienza a construir el edificio de la Biblioteca Nacional, que se inaugura en 1958 y es nombrada "José Martí". Este hecho, aunque dotó definitivamente de un local propio a la biblioteca y mejoró las condiciones de almacenamiento de las colecciones, en nada varió la precaria situación existente respecto a la actividad bibliotecaria.

La Constitución de 1940 establecía que cada gobierno municipal debía subvencionar la creación y mantenimiento de al menos una biblioteca pública, pero esto realmente fue preocupación de asociados, hermandades y gremios, antes que de los gobernantes de turno de las diferentes instancias del país.<sup>8</sup> En 1941 se promulga la Ley No. 20 denominada de "Financiamiento para la elaboración de parte de la zafra de 1941", la cual establece en su artículo 21 el impuesto de medio centavo sobre cada saco de azúcar, en aras de comprar el terreno necesario para el edificio de la Biblioteca Nacional.

El 22 de marzo de 1941 se realiza, por parte de la provincia de Matanzas, un proyecto de Ley conocido como "Ley Pro-cultura popular" que intentaba solicitar un crédito por un monto de 20000 pesos para crear bibliotecas en los municipios de la provincia.

Otra intento de legislar de alguna forma la actividad bibliotecario fue el Decreto ley No 534 del 14 de noviembre de 1942, donde se crea el Registro oficial de Escuelas de Bibliotecarios. Este decreto tuvo una gran repercusión en la esfera bibliotecaria. Varios habían sido los intentos por conformar una Escuela de Bibliotecarios en Cuba, a los cuales he hecho referencia antes.<sup>9</sup> Sin embargo, este decreto ley regula la ubicación de cualquier estudio sobre la temática en un solo registro, de manera tal que la persona o entidad que intentara establecer alguna escuela de bibliotecas, debía procurar inscribirse en el registro para su reconocimiento, y debería implementar ciertos cursos obligatorios que aquí se exigían, para reconocerla como tal.

En 1951, exactamente, el 2 de noviembre, continúan los esfuerzos por lograr una biblioteca en cada municipio, así surge la proposición de Ley de crear

la Junta Nacional de fomento de la Cultura física y mental del pueblo cubano que tendrá el establecimiento de un estadio y la creación de una Biblioteca Pública, ambos en cada cabecera de término municipal. La Junta estaría representada por diferentes asociaciones y dirigiría igualmente las bibliotecas, y para lograrlo, se cobraría un centavo extraordinario sobre cada centésimo de billete de la lotería nacional independientemente del tipo de sorteo.

Otra propuesta que quedó en el olvido fue el Proyecto de Ley de protección al bibliotecario, que declaraba los servicios bibliotecarios como "servicios profesionales" los cuales lo brindaban los funcionarios de las bibliotecas. Dividía el personal en profesional, auxiliar y subalterno, esta propuesta creaba el Consejo Nacional de Bibliotecas y regulaba las condiciones que debería tener ese personal así como reglamentaba de alguna forma sus estudios. El proyecto fue discutido y aprobado en Asambleas Generales Extraordinarias de la Asociación Cubana de Bibliotecarios, siendo el Dr. Pedro Martínez Fraga quien presenta el mismo en la Cámara de Representantes en el año 1952.<sup>10</sup>

Por el Decreto ley 1810 de 1954, bajo el gobierno batistiano se creó la Organización de Bibliotecas Ambulantes Populares (ONABAP), cuyo proyecto consistía en la formación de cincuenta bibliotecas públicas, teniendo como soporte económico el 40% de la recaudación que se obtuviese de la venta del sello de la cultura según lo establecido por el Decreto ley 1935 de 1955. Estas bibliotecas públicas no surgieron con las condiciones mínimas requeridas y, salvo contadas excepciones, estaban instaladas en locales inadecuados, con pésimo mobiliario y peores colecciones. Su organización y funcionamiento dependía realmente de las buenas intenciones e interés de las personas que la atendían, no de la atención y subsidio de sus gestores.

8. Aparece en el artículo 213 inciso C y dice: Corresponde especialmente al gobierno municipal: Crear y administrar escuelas, museos y bibliotecas públicas, campos para educación física y campos recreativos sin perjuicio de lo que la Ley establezca sobre educación; y adoptar y ejecutar, dentro de los límites del Municipio, reglas sanitarias y de vigilancia local y otras disposiciones similares que no se opongan a la Ley, así como propender al establecimiento de cooperativas de producción y de consumo y exposiciones y jardines botánicos y zoológicos, todo con carácter de servicio público.

9. Pérez Matos, Nuria Esther. "La formación bibliotecaria en Cuba: una mirada a través de los documentos". *ACIMED*. 13 (2005) <[http://www.bvs.sld.cu/revistas/aci/vol13\\_3\\_05/aci09305.htm](http://www.bvs.sld.cu/revistas/aci/vol13_3_05/aci09305.htm) >

10. Proyecto de ley de protección al bibliotecario. *Boletín de la Asociación Cubana de Bibliotecarios* 1(1952): 18-21.

A partir del triunfo de la Revolución de 1959, el Estado es el que orienta, fomenta y promueve la educación, la cultura y las ciencias en todas sus manifestaciones. Así se dispone en la Constitución de 1976 en su artículo 39. El reconocimiento de la enseñanza gratuita como función del Estado y la declaración por la conservación del patrimonio cultural y la riqueza artística e histórica del país, constituyen una de las principales ocupaciones del mismo.

## **A 71 años por primera vez**

Hasta aquí nos encontramos con una historia sobre legislación en bibliotecas que cuenta con una Real Orden de 1879 relacionada con la Propiedad Intelectual, una orden militar que no hemos hecho referencia de 1901 pero que existió y viene muy bien comentada en la contribución acerca del Depósito Legal de Libera Bonilla y otros<sup>11</sup>; tres decretos sobre el Depósito contando con el actual, este último en fase de renovación y al cual le dedicaremos muy próxima reflexión; cuatro decretos ley, el de 1911 creando las categorías de bibliotecas, el de 1927 asignando la función de depositaria a la Biblioteca Nacional; el 534 de 1942 creando el Registro Oficial de Escuela de Bibliotecario; el 1810 de 1954 fundando la organización de bibliotecas ambulantes y finalmente, una propuesta de 1938 que se concreta en 1943 como decreto presidencial sobre el espacio para la Biblioteca Nacional. Contamos igualmente en nuestra historia legislativa con un artículo en la constitución de 1940 que hace referencia a la creación y subvención de bibliotecas municipales y una ley, la No 20 de 1941 que regulaba el impuesto sobre el saco de azúcar para la construcción del nuevo edificio de la Biblioteca Nacional. El resto fueron propuestas de ley que quedaron en el “dicho” y nunca vieron el “hecho”. Ellas son: la de 1938 intentando fundar bibliotecas municipales por todo el país; en igual año y la única que intenta regular la actividad de las bibliotecas en la nación, conocida como Régimen de bibliotecas; la de 1941 con el nombre de Ley Pro cultura popular intentando igualmente crear bibliotecas por todo el territorio nacional, la de 1951 para crear la Junta Nacional de fomento de la cultura física y mental del pueblo, que proponía la construcción de *stadium* y bibliotecas en todos los municipios y la propuesta de protección al bibliotecario.

11. Libera Bonilla, Blanca, Nancy Machado Lorenzo y Sonia Núñez Amaro. “El depósito legal. Una contribución a la conservación de la producción bibliográfica nacional”. *Bibliotecas. Anales de Investigación* 1(2005): 123-130.

En términos casi matemáticos, la mayoría de los decretos están relacionados con el depósito legal y el nuevo edificio para la Biblioteca Nacional, solamente uno para cada caso se relaciona con la tipología de bibliotecas y la formación profesional. El mayor número de legislaciones destinadas a regular la fundación de bibliotecas, su actividad y al propio bibliotecario fueron propuestas que nunca vieron la luz.

El nuevo rol de la Biblioteca Nacional de Cuba José Martí y el Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas, la carencia de una regulación o disposición legal que regule o controle la actividad bibliotecaria de la nación, así como: la creación del Sistema de Bibliotecas Escolares, primero y de Información para la Educación más tarde; la fundación de la Biblioteca Nacional Médica y el Sistema de Información para la Salud; la fundación de la Biblioteca Nacional de Información Científica y Tecnológica y la conformación del Sistema Nacional de Información Científica y Tecnológica; la consolidación del Sistema de Bibliotecas Universitarias; la formación de disímiles centros de información y bibliotecas por toda la nación que devinieron en el surgimiento de sistemas de bibliotecas especializadas en los órganos y organismos de la Administración Central del Estado; la fundación de bibliotecas en instituciones insignes de la cultura y la ciencia, ha constituido el principal motivo para la creación de una ley que contemple, administre y regule la actividad bibliotecaria en Cuba en aras de la preservación del patrimonio bibliográfico cubano al mismo tiempo que permita, regule e incentive, la oferta de servicios de nuevo tipo que satisfagan las necesidades más cruciales de información para la investigación, la recreación o el entretenimiento, y la continua superación cultural y educacional de la nación que respondan a las exigencias actuales en las que las tecnologías de la información y la comunicación constituyen las herramientas indispensables para llevar a cabo el progreso.

La nueva Sociedad de la Información en la que nos encontramos inmersos y el desarrollo alcanzado por la nación cubana en el ámbito bibliotecario, nos exige la implementación de un Decreto Ley de Bibliotecas, de Sistemas de Bibliotecas y de la Biblioteca Nacional de Cuba, que permita potenciar los instrumentos que la sociedad actual proporciona para poner los recursos bibliotecarios de la nación, así como los contenidos en la Biblioteca Nacional, como principal depositaria del patrimonio bibliográfico nacional. Es así, que a iniciativa de la actual dirección de la Biblioteca Nacional, en especial del Dr. Eduardo Torres Cuevas, e inmerso en el

programa nacional de conservación de la Memoria histórica que se lleva a cabo, una de las preocupaciones ha sido el desarrollo de un documento legal que regule la actividad bibliotecaria en todo el territorio nacional.

## Estructura del Decreto Ley

Un Decreto Ley se entiende como la norma con rango de ley emanada del poder ejecutivo, sin que medie intervención o autorización previa de un Congreso o Parlamento. La estructura del Decreto Ley de bibliotecas responde armónicamente al documento legal que lo contempla por lo que esta dividido en capítulos y secciones. Inicia con los POR CUANTO que justifican la práctica legal y concluye con disposiciones especiales y finales. Contiene un total de 28 artículos que incluye consecutivamente lo siguiente:

*Primer capítulo:* Disposiciones generales.

Se describe en artículos:

1. Objetivo del Decreto-Ley
2. Ámbito de aplicación
3. Glosario de términos

*Segundo capítulo:* Principios

4. Principios de las bibliotecas de la República de Cuba

*Tercer Capítulo:* De las bibliotecas de la República de Cuba.

*Sección primera:* Alcance y funciones de las bibliotecas con:

5. El deber del estado con las bibliotecas
6. Políticas de desarrollo de las colecciones de bibliotecas
7. Obligaciones de los Órganos, organismos de la administración central del estado para con las bibliotecas
8. Relación de las bibliotecas con las ciencias que la incluyen
9. Las funciones de las bibliotecas

*Sección segunda:* Del personal que labora en las bibliotecas

10. Personal que deben tener las bibliotecas
11. La selección del personal
12. Los derechos, deberes, responsabilidades y conducta de los bibliotecarios
13. Requisitos del profesional de bibliotecas
14. Derechos de los usuarios
15. Deberes de los usuarios

*Sección tercera:* De los sistemas de bibliotecas

16. Tipos de bibliotecas
17. Sistemas de bibliotecas de la República de Cuba
18. Principio general de los sistemas de bibliotecas
19. El trabajo cooperado de los sistemas y el Agente coordinador de los mismos
20. Obligaciones de los sistemas de bibliotecas
21. Funciones del órgano rector de los sistemas de bibliotecas

*Cuarto Capítulo:* De la Biblioteca Nacional de la República de Cuba

*Sección primera:* Generalidades

22. Nombramiento de la Biblioteca Nacional de la República de Cuba
  23. Sede de la Biblioteca Nacional
  24. La Biblioteca Nacional como Consejo
  25. La Biblioteca Nacional como Órgano rector metodológico del Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas
  26. Dirección de la Biblioteca Nacional
- Sección segunda:* Principios rectores de la Biblioteca Nacional de Cuba José Martí
27. Principios
- Sección tercera:* Funciones de la Biblioteca Nacional de Cuba José Martí
28. Funciones

Varios son los logros que pueden percibirse en el presente Decreto Ley. Primeramente, se regula la actividad de las bibliotecas a nivel nacional independientemente de su tipología, haciendo un reconocimiento, por vez primera, de los sistemas de bibliotecas existentes en el país: Sistema de bibliotecas escolares, orientado principalmente a los niveles básicos de la educación, comprende la red de bibliotecas que funcionan en las escuelas primarias, secundarias básicas, institutos preuniversitarios y politécnicos, escuelas vocacionales, de oficio, de iniciación deportiva, de arte, de adultos y de educación especial que forman parte del Sistema de Información para la Educación; Sistema de bibliotecas públicas, orientado principalmente a comunidades de todo tipo y compuesto por las bibliotecas provinciales, municipales y sucursales en el territorio nacional; Sistema de bibliotecas universitarias, orientado a los niveles de la educación superior en todas sus modalidades y compuesto por las bibliotecas centrales, las de facultades y las de las sedes de las Universidades o bibliotecas de instituciones de la Educación superior; Sistemas de bibliotecas especializadas, orientados a la do-

cencia, la investigación y la producción, así como a la distribución de bienes y servicios nacionales e internacionales.

Las definiciones que recoge el decreto-ley, precisa una total de 21 términos que esclarece el cuerpo legislativo incluyendo conceptos como biblioteca, lector, usuario, servicios bibliotecarios, Biblioteca Nacional, Patrimonio bibliográfico y más específicas como Agente coordinador de bibliotecas y Grupo coordinador de trabajo cooperado. Estas últimas esclarecen la necesidad del trabajo integral entre los sistemas de bibliotecas, definiendo como Agente coordinador a la Biblioteca Nacional, encargada de organizar encuentros e intercambios profesionales entre los Órganos rectores de los Sistemas de Bibliotecas, sobre la base de la ética profesional, los principios de las bibliotecas de la República de Cuba y el reconocimiento de la integridad directiva de cada sistema de bibliotecas. Esta idea, que no es pensamiento de primera vez, sino que viene desde el antiguo proyecto de Ley de Régimen de las Bibliotecas en Cuba en 1938, es sin duda una idea que sostienen las normas internacionales, entre las funciones de las Bibliotecas Nacionales, pero la definen para el caso de los sistemas de bibliotecas públicas. En el presente decreto Ley la Biblioteca Nacional será el Órgano rector metodológico del sistema de bibliotecas públicas y el Agente coordinador de todos los sistemas. Esto no significa que la Biblioteca Nacional rijan metodológicamente todos los sistemas, sino que será la institución encargada de favorecer los encuentros e intercambio entre todos los sistemas, siempre con el pleno reconocimiento de que cada sistema cuenta con su órgano rector que será quien verdaderamente los rijan. Esta capacidad de trabajo cooperado si llegara a confluír, fortalecería la actividad de información con creces en el país.

Por otra parte, el Grupo coordinador de trabajo cooperado estará formado por los Órganos Rectores de los Sistemas de Bibliotecas aquí definidos y la Biblioteca Nacional de Cuba José Martí, como Agente coordinador. Tiene como principal objetivo el trabajo en cooperación, en aras de lograr el fortalecimiento de los servicios de información, la preservación de las colecciones y el patrimonio bibliográfico que poseen, el desarrollo de los recursos tecnológicos, el incremento de la superación profesional y la actividad científica, sobre la base de la colaboración, la reciprocidad y el intercambio mutuo y gratuito.

Otro elemento a destacar es la declaración de principios tanto para las Bibliotecas de la Repú-

ca de Cuba como para la Biblioteca Nacional. Los principios entendiéndose estos como fundamentos en lo que se sustenta la actividad bibliotecaria en la nación, dejan bien definidos, aquellas reglas invariantes que guían la actividad. De esta forma el Decreto Ley cita como principios de las bibliotecas de la República de Cuba los siguientes:

*a. Libre acceso a la información:* Las bibliotecas de la República de Cuba tienen la responsabilidad de servir, con sus fondos disponibles y de manera gratuita, a toda persona natural sin tener en cuenta, edad, raza, nacionalidad, religión, cultura, afiliación política, discapacidad física o de otro tipo, género u orientación y a toda persona jurídica sin excepción, incluyendo el acceso a todo tipo de información en cualquier soporte y lugar que esta se encuentre, sobre la base de los criterios establecidos para el cumplimiento de sus misiones.

*b. Agentes en el proceso de aprendizaje a lo largo de toda la vida:* La información constituye un recurso imprescindible en el desarrollo científico, económico y social de la República de Cuba por lo que las bibliotecas son los espacios en los cuales el aprendizaje es sostenido por ser ellas instituciones para la creación de la cultura, la educación de la población y como centros de acceso a conocimientos nacionales y universales.

*c. Trabajo en red:* Las bibliotecas y sistemas de bibliotecas forman parte activa de una red de instituciones, asociaciones profesionales, recursos y medios que integran el sistema nacional de información de la República de Cuba y colaboran sistemáticamente para respaldar el derecho al libre acceso a la información de todos los cubanos.

*d. Conservación del patrimonio bibliográfico:* Las bibliotecas de la República de Cuba se nutren de colecciones que integran el Patrimonio Bibliográfico de la Nación por lo que están obligadas a desarrollar programas para la conservación del mismo, sobre todo, programas destinados a la conservación del patrimonio bibliográfico propio o de contenido único o raro, según lo reglamentado por la Biblioteca Nacional de Cuba para la conservación del Patrimonio Bibliográfico y por lo establecido para la conservación del Patrimonio Documental de la Nación.

*e. Garantía y sostenibilidad económica y tecnológica:* Las bibliotecas de la República de Cuba deben estar provistas de las condiciones físicas y tecnológicas imprescindibles para brindar acceso a todos los fondos bibliotecarios disponibles nacionales e internacionales mediante la variedad de servicios tradicionales y los más actuales, apoyados en las

tecnologías de la información y las comunicaciones, hasta el libre acceso a Internet.

Y como principios rectores de la Biblioteca Nacional de Cuba José Martí:

a. La conservación del patrimonio bibliográfico nacional.

b. La responsabilidad del control bibliográfico nacional contenido en cualquier formato (impreso, digital u otro).

c. Representante oficial del sistema bibliotecario público de la nación y del patrimonio bibliográfico cubano que atesora, como expresión de los logros científicos, culturales, educacionales y sociales del país.

d. Ser espacio sostenible para la lectura, la enseñanza y el aprendizaje, el libre acceso a la información y al conocimiento.

e. Servir de escenario para la difusión de la cultura nacional y la representación de todas las manifestaciones artísticas cubanas.

f. Actuar como gestora y coordinadora en el establecimiento de políticas científicas interdisciplinarias y transdisciplinarias como centro de investigaciones de la bibliografía, la bibliotecología y la ciencia de la información.

g. Desempeñar como centro para la superación y especialización profesional continua.

El reconocimiento de dichos principios ratifican la actividad bibliotecaria y en especial, de la Biblioteca Nacional, según lo que rige en el plano internacional para ambas trabajos, dejando escl-

recido el papel crucial de estas instituciones en la sociedad actual.

## **A manera de conclusión**

Siempre es necesaria una primera vez y después de casi 71 años del proyecto de Ley sobre el Régimen de las Bibliotecas de Cuba, que nunca llegó a tener efecto, único de su tipo entre tantos proyectos y decretos leyes que se han dado durante la historia de la legislación sobre bibliotecas, ya era hora que una de las actividades milenarias del Universo tuviera en este país, donde la educación y los esfuerzos por la cultura nacional, la lectura y la instrucción de forma general, cuentan con apoyo estatal, un respaldo legal que las ampare, las regule y resguarde con fuerza de ley y como disposición del gobierno.

Queda mucho por regular, de hecho, el propio decreto Ley que aquí se comenta en fase de aprobación y que quizás cuando este trabajo salga a la luz ya esté en nuestra Gaceta Oficial, siempre con la esperanza de que no quede en el olvido como los anteriores, obliga a reglamentar todos los sistemas de bibliotecas y a normalizar de alguna forma, las funciones principales de la Biblioteca Nacional, como son la conservación del Patrimonio Bibliográfico Nacional, el Control Bibliográfico Nacional, la actividad de especialización bibliotecaria y la actividad científica de las bibliotecas. No hemos terminado aún, pero del dicho al hecho, va quedando menos trecho.